



# Delitos ambientales en el sector pesquero

José Bringas

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)

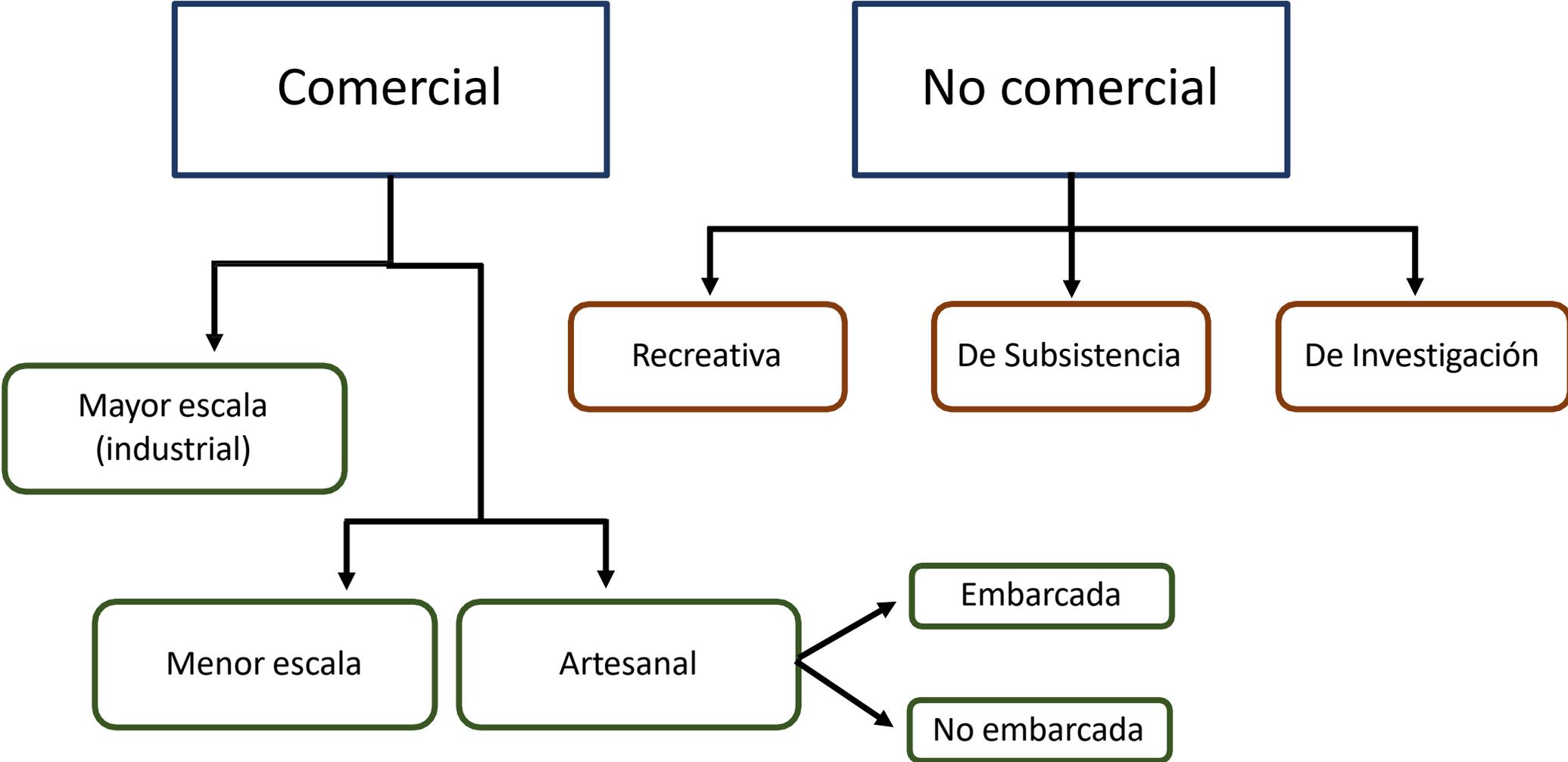
## Perú, país pesquero

---

- El Perú tiene uno de los mares más productivos y ricos del mundo.
- En el Perú hay más de 88 000 pescadores artesanales
- Los peces más capturados son la pota, el perico y la anchoveta, cuyo principal fin es la exportación.
- Entre las especies más consumidas están el bonito, el jurel, la caballa, la lisa, la merluza, el pejerrey y la cabrilla.
- La pesca ha representado en promedio 1.3% de la economía peruana en los últimos 10 años
- En los últimos años, la pesca aporta más de US\$ 1,000 millones al PBI anualmente



# Clasificación de la pesca



## Herramientas de manejo pesquero más utilizadas

---

- Reglamentos de Ordenamiento Pesquero (ROP). El Caso de los Recursos Bentónicos
- Talla o peso mínimo de captura
- Porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles
- Vedas
- Cuotas
- Artes y métodos de pesca



**PUCP**

# Marco institucional de la gestión pesquera

---

- Ministerio de la Producción (Produce)
- Direcciones (Gerencias) Regionales de Producción (Direpro)
- Instituto del Mar del Perú (Imarpe)
- Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi)
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA)
- División de Medio Ambiente de la PNP



## Entidades competentes para ejercer la fiscalización pesquera

---

- **PRODUCE / GORE**  
Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (DS 017-2017-PRODUCE)
- **SANIPES**  
Reglamento de Fiscalización Sanitaria (RPJ 036-2020-SANIPES/PE)
- **DICAPI**  
Reglamento del DL 1147 que regula el fortalecimiento de la Autoridad Marítima (DS 015-2014-DE)
- **OEFA**  
Tipificación de infracciones y sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa (RCD 038-2017-OEFA/CD)



## + Responsabilidad Penal

- Por lo general, varios de los delitos ambientales son delitos de **riesgo o de peligro**, que no requieren que se configure una lesión. ¿Y hay delitos ambientales de mera actividad?
- La responsabilidad civil derivada del delito no busca **castigar** el delito, sino **remediar** e indemnizar el daño ambiental.



## Artículo 308-B: Delito de extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

---



### Artículo 308-B.- Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

El que **extrae** especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son **prohibidas o vedadas**, o **captura** especies o las **procesa** sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo ~~o~~ **utiliza explosivos**, o **embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia**, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres años ni mayor de cinco años**.

## Artículo 308-A: Delito de tráfico ilegal de especies acuáticas

---



### Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres años ni mayor de cinco años**, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- Sin un permiso, licencia o certificado válido.
- En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

- *Artículo modificado en el 2015 por el DL 1237.*

## Artículo 309: Agravantes

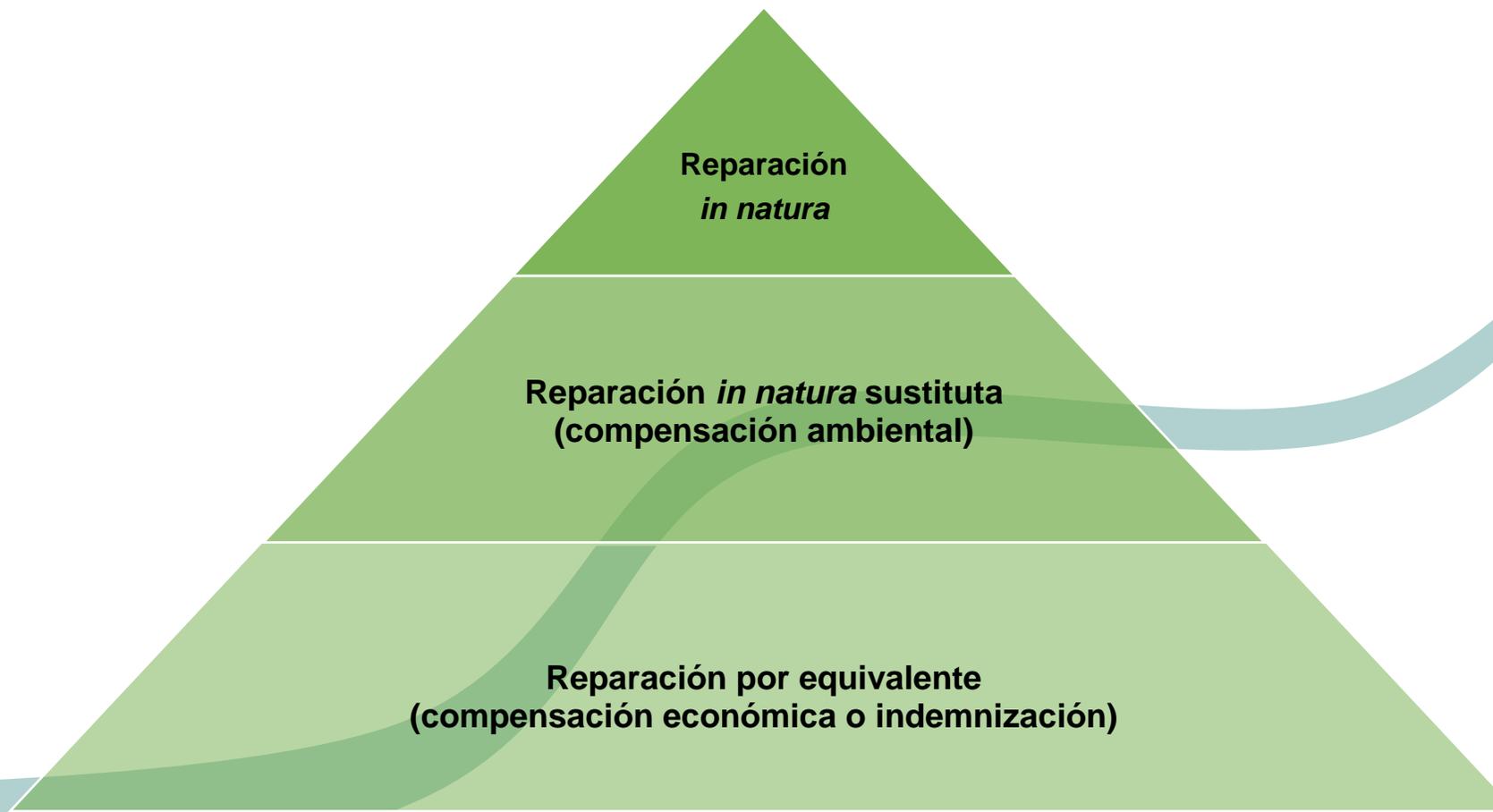
### Artículo 309.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C, la pena será **no menor de cuatro años ni mayor de siete años** cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, provienen de un ANP de **nivel nacional** o de zonas vedadas para la extracción de especies
- Cuando provienen de territorios de comunidades nativas o campesinas; o, de Reservas para comunidades en situación de aislamiento o de contacto inicial.
- Cuando es un funcionario que omitiendo funciones autoriza o permite la realización del delito o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.
- Mediante el uso de explosivos o sustancias tóxicas.
- **Pertenencia a una organización criminal (hasta 20 años)**
- Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos.



# Jerarquía de reparación de daños ambientales



Fuente: Elaboración propia

## + Reparación del daño en la vía penal

- La reparación del daño es una atenuante que reduce la pena.
- La terminación anticipada por pago de reparación civil.
- El rol del Actor Civil.
- La jerarquía de la reparación.
- La **reparación civil** comprende: **1.1.** reparación *in natura* (o compensación ambiental) o **1.2.** compensación económica y **2)** el pago de una **indemnización** por el perjuicio ocasionado.



# Valoración del daño ambiental en la vía penal

- La Para cuantificar un daño, previamente hay que identificarlo.
- ¿Qué es la valorización económica?
- ¿Qué y cuáles son los servicios ecosistémicos? Provisión, regulación y culturales.
- Metodologías de valorización económica del daño.
- Daño emergente (pérdida o disminución del valor) / Lucro cesante (ganancias dejadas de percibir)
- **Valor de daño ambiental (VD) = Valor del recurso extraído (VE) + Valor de la reparación (VR) + Valor de pérdida de servicios ecosistémicos (VS).**

## + Modelo de reparación del daño en la vía penal

- En enero de 2019, el Poder Judicial de Ecuador, confirmó (vía casación), la condena contra los 20 tripulantes de la embarcación china Fu Yuan Yu Leng, por el delito de tenencia y transporte de especies protegidas.
- Además de las multas personales, ordenó al pago de 5.9 millones de dólares por concepto de reparación civil, para la conservación de Galápagos.
- Asimismo, ordenó el decomiso penal de la embarcación para beneficio de la población de Galápagos. En caso de ser rematada, el valor de la venta llegará al Parque Nacional Galápagos.



## + **La pesca ilegal como delitos de crimen organizado**

- 2018: Se interviene en El Callao un cargamento con 25 toneladas de aletas de tiburón.
- 2019: Se interviene en El Callao una embarcación con 12 millones de caballito de mar. La tonelada tiene un valor de US\$ 6 millones en el mercado asiático.
- Art. 317 del CP: Se castiga con pena de 8 a 15 años de prisión a quien promueva, organice, constituya o integra una organización criminal de 3 o más personas, con carácter estable, permanente o tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos.
- Beneficios.



# Ley que endurece penas contra el crimen organizado

Miércoles 18 de enero de 2023 /  **El Peruano**

CONGRESO DE  
LA REPUBLICA

**LEY Nº 31673**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31622,  
CON LA FINALIDAD DE DESPENALIZAR  
LA PESCA ARTESANAL  
Y CAPTURAS INCIDENTALES**

**Artículo único. Modificación del artículo 308-B de  
la Ley 31622**

Se modifica el artículo 308-B de la Ley 31622, el  
mismo que queda redactado en los términos siguientes:

- La Ley 31622 sanciona con hasta 20 años de prisión a las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal transnacional de especies acuáticas.
- Tras aprobarse la Ley 31622, existió gran preocupación en la comunidad pesquera por considerar que esta criminalizaba a los pescadores artesanales.
- Por ello, la Ley 31673 realiza ajustes el artículo 308-B del Código Penal, y excluye del tipo penal a la captura incidental y a los armadores que están en proceso de formalización.
- En mayo del 2023, recién se ha aprobado la norma que establece el procedimiento para la emisión de permisos de pesca definitivos.

# Se endurecen las penas contra la pesca con explosivos

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 31622, CON LA FINALIDAD DE DESPENALIZAR LA PESCA ARTESANAL Y CAPTURAS INCIDENTALES

**Artículo único. Modificación del artículo 308-B de la Ley 31622**

Se modifica el artículo 308-B de la Ley 31622, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas**

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Se exceptúan de la aplicación de este artículo las capturas incidentales de especies y/o tamaños distintos a las autorizadas, en cualquier tipo de pesca y las que se encuentran en procesos de formalización, siempre que estas se realicen durante actividades y zonas permitidas, cumpliendo con las normas regulatorias pesqueras correspondientes”.

- La primera pena efectiva en el país se dio en el 2010 por pesca con explosivos.
- La Ley 31673 excluye del artículo 308-B (delito de extracción ilegal de especies) la mención al uso de explosivos en la extracción de recursos.
- Antes la pena era de hasta 5 años. Ahora la pena es de 7 años, como agravante.

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### LEY Nº 31749

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal con la finalidad de que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida a los pescadores, manteniendo su tradicional y cultural unión con el mar, los lagos, las lagunas y los ríos; asimismo, impulsar la preservación de estas para la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marítimas para su subsistencia, el turismo y la comercialización.

##### Artículo 2. Definición de pesca tradicional ancestral

Se considera pesca tradicional ancestral a aquella que se realiza con la utilización de embarcaciones tradicionales como caballitos de totora, balsas de totora, canoas, veleros artesanales u otra embarcación con dicha categoría reconocida por el Ministerio de Cultura.

##### Artículo 3. Definición de pesca tradicional artesanal

La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución; es decir, no utiliza aparejos navales utilizados en la pesca industrial, como redes de arrastre, palangres, grandes redes de cerco ni dragas hidráulicas, las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas, en las cuales

se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca.

##### Artículo 4. Justificación para la preservación

La necesidad de preservar y conservar el patrimonio cultural de la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal para consumo, turismo y comercialización dentro de las cinco millas marítimas se justifica por las siguientes razones:

- a) Promoción y fomento de la pesca tradicional ancestral en caballitos de totora, balsas de totora, canoas, veleros artesanales u otra embarcación con dicha categoría reconocida por el Ministerio de Cultura, por ser una práctica selectiva y sostenible, para detener su desaparición y conservar su actividad consuetudinaria.
- b) Preservación y dotación de condiciones favorables a los pescadores tradicionales ancestrales y pescadores tradicionales artesanales con la finalidad de disminuir la pobreza de las comunidades pesqueras.
- c) Necesidad de la delimitación de zonas de fondeo dentro de las cinco millas marítimas para la pesca exclusiva de forma tradicional ancestral y artesanal.

##### Artículo 5. Implementación del Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales y del Registro Nacional de Pescadores Artesanales

El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, a través de los ministerios de Cultura y de la Producción, así como la Marina de Guerra del Perú, implementará el Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales y el Registro Nacional de Pescadores Artesanales y sus plataformas digitales, respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales y los pescadores tradicionales artesanales, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.

##### Artículo 6. Extracción por captura incidental

El Ministerio de la Producción, a través del Instituto del Mar Peruano (Imarpe) como organismo técnico especializado, establece las tolerancias máximas permisibles para la extracción de los recursos hidrobiológicos debido a la captura incidental. Asimismo, exceptúa, de forma excepcional, a la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales, por un plazo razonable a fin de socializar y formalizar la situación legal de extracción de los pescadores.

## Artículo 6. Extracción por captura incidental

El Ministerio de la Producción, a través del Instituto del Mar Peruano (Imarpe) como organismo técnico especializado, establece las tolerancias máximas permisibles para la extracción de los recursos hidrobiológicos debido a la captura incidental. Asimismo, exceptúa, de forma excepcional, a la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales, por un plazo razonable a fin de socializar y formalizar la situación legal de extracción de los pescadores.

# Proyecto de ley plantea sancionar penalmente la construcción ilegal de embarcaciones



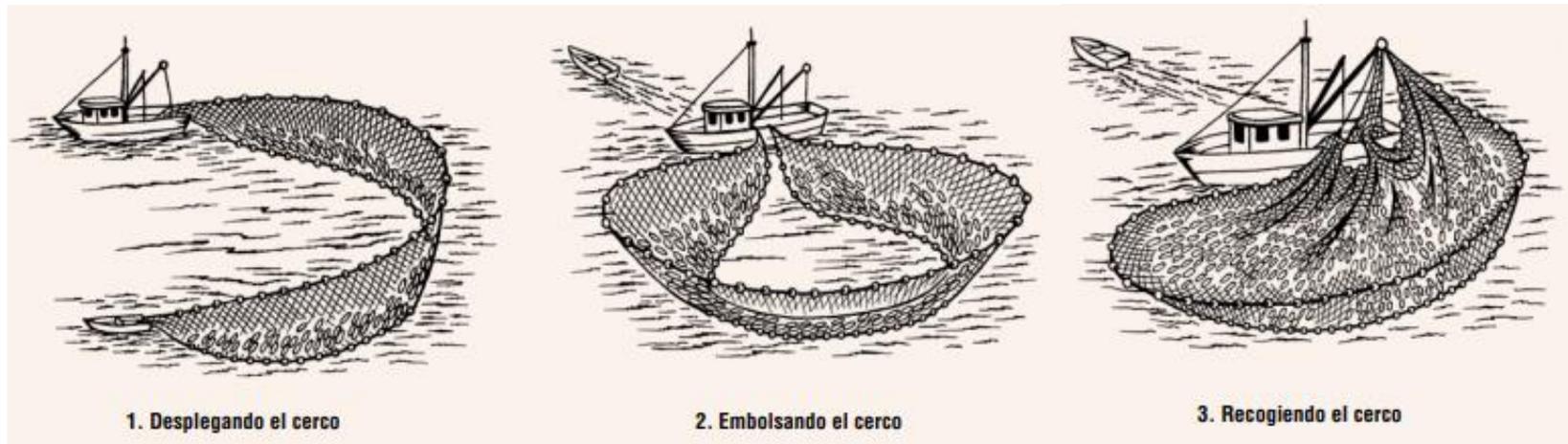
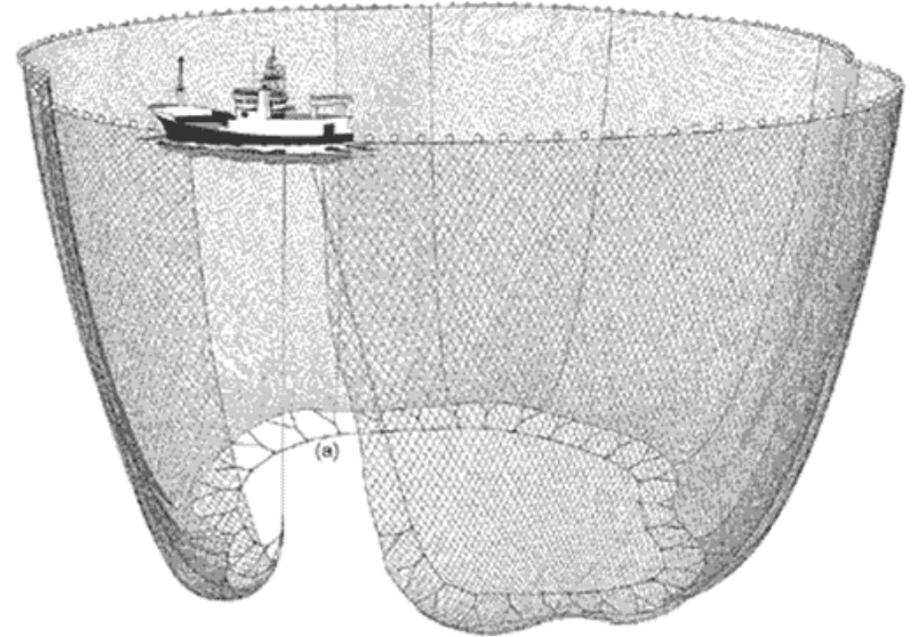
- El Decreto Legislativo 1393, Ley de Interdicción de la Pesca Ilegal, dispuso que la construcción ilegal de embarcaciones está sujeta a actividades de interdicción, pero al no ser un delito, no se han realizado acciones de interdicción.
- Los congresistas Ventura y Jerí han presentado proyectos de ley para incorporar al Código Penal el Delito de Actos Preparatorios de la Pesca ilegal.
- Los astilleros ilegales son importantes, ya que las embarcaciones tienen que pasar periódicamente por procesos de mantenimiento y reparación. Por lo tanto, la aprobación de este proyecto de ley es importante, pero también lo es, promover un proceso de formalización de los astilleros.

**¿Cuáles son los impactos de la red de cerco dentro de las 3 millas?**



# + ¿Cómo operan las redes de cerco artesanales mecanizadas?

- También llamada Cerco CHD (consumo humano directo)
- Profundidad/altura de calado: hasta 60 m.
- Efecto de arrastre de fondo descrito en literatura
- Considerar batimetría del fondo marino (prohibición de 3mn):
  - Protege ~40% en el norte (Tumbes - La Libertad)
  - ~65% en el centro (Áncash - Ica)
  - ~80% en el sur (Arequipa - Tacna)





# Gracias

**José Bringas**  
jbringas@spda.org.pe